Año de 1907 | Miércoles 27 de Noviembre | Número 264

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

«*Senado.*—Abrese sesión 3'30. Presidela General Azcárraga.

Sr. Sardá se ocupa último accidente ferroviario, y ruega Ministros Fomento y Gracia y Justicia inspecciones obras públicas con rigor que permitan las leyes y depuren responsabilidades.

Sr. Ministro Gracia y Justicia contesta que los Tribunales cumplirán como siempre con su deber. Rechaza cargo que los Consejos administrativos grandes Compañías deben imponer responsabilidades.

Sr. Rusiñol adhiérese manifestación Sr. Sardá.

Sr. Ministro Gracia y Justicia reitera sus anteriores manifestaciones.

Sr. Obispo Jaca se lamentó de que en programa oposiciones Judicatura no se encuentre el Derecho canónico, y ruega á Ministro corrija tales deficiencias.

Sr. Ministro Gracia y Justicia contesta que el actual programa es el mismo que en las anteriores oposiciones, y que tendrá en cuenta para cuando se redacte el nuevo.

Sr. Buen pregunta si, cualquiera que sea la solución crisis Portugal, habrá por parte de España perfecta neutralidad.

Ministro Estado contesta que España no tiene para que intervenir en asuntos régimen interior ningún país.

Sr. Marqués de Tenerife pregunta á Ministro Guerra si piensa presentar proyecto para cubrir con sargentos vacantes de segundos Tenientes.

Sr. Ministro Guerra afirma que asunto no es de aquellos que se resuelvan con facilidad, como lo prueba que el propio Sr. Weyler no lo resolvió cuando fué Ministro Guerra.

Sr. Conde Casa Valencia reitera trasladen á Panteón hombres ilustres los restos de Alcalá Galiano.

Orden del día,

Se toman en consideración dos proposiciones ley.

Continúa debate obligaciones del Estado. Termina su discurso señor Buen y contesta por Comisión señor Landecho, interviniendo señor Rusiñol.

Suspéndese debate y levántase sesión.

Congreso.—Abrese sesión 5'45. Presidela Sr. Dato.

Ministro Hacienda. Penados penitenciaría Duero, hasta no hallarse condiciones.

Ministro Gracia y Justicia ofreció hacerlo así.

Sr. Diaz Cordobés pidió órdenes para reparación puente sobre rio Amarguillo.

Ministro Fomento ofreció informarse y adaptar disposiciones oportunas.

Sr. Espada pidió resolución favorable exposición dirigida por molineros provincia Málaga.

Ministro Instrucción pública ofreció informarse y resolver justtcia.

Sr. Pedregal hace pregunta relativa administración material Armada.

Ministro dijo asunto se encuentra á informe.

Sr. Vincenti pregunta si era ó no apócrifa la orden 30 Octubre relativa pago enseñanza adultos.

Ministro Instrucción dice que dicha Real orden fué consultada al de Hacienda, y que, habiendo surgido dificultades, aquella disposición no tiene efecto.

Sr. Vincenti explana interpelación. Afirmó que desde 1901 la enseñanza debe correr á cargo Estado, y que si Ministro no tiene para satisfacer esas atenciones en los meses de Noviembre y Diciembre, pida crédito extraordinario. Encareció enseñanza adultos. Censuró rebaja crédito pensiones extranjero. Abogó creación Escuelas Artes y Oficios. Terminó diciendo deseaba saber si es el Estado ó los Municipios los que van á pagar los meses Noviembre y Diciembre á los Maestros.

Ministro Instrucción contestó que decreto había refrendado tiende á lo que desea Sr. Vincenti. Explicó alcance decreto relativo á formar realizarse visitas, que llegarán á 150 al año, por Inspector. Negó que sus disposiciones estén en pugna con las de anteriores Ministros y que ha conservado Sr. Jimeno sobre enseñanza adultos. Dijo no tiene culpa que liberales al crear servicio no lo dotaron convenientemente, y agregó que Estado, en lo que se refiere enseñanza, sólo puede pagar cuando tiene provisión fondos.

Sr. Presidente rogó Sr. Vincenti que antes rectificar explicara palabras de su discurso que podian afectar prestigio Parlamento.

Sr. Vincenti dijo se había referido Parlamentos en general. Explicó lo hecho por partido liberal respecto pago enseñanza, y terminó diciendo podrá exigirse responsabilidad moral pedogógica á Ministro por ocurrido con pensionados.

Orden del día.

Se reanuda discusión dictamen sobre proyecto ley organizaciones marítimas.

Sr. Cobián continúa discurso. Preguntó que objetivo se persigue construcción tres acorazados. Estimó que España necesita acorazados combate, cruceros gran velocidad, torpederos y cañoneros; pero conviene examinar cuáles de estos elementos son más eficaces para realizar fin que se persigue, por no poder exigírsele al país todo esto de una vez.

Cree indispensable que escuadra se construya en España. Declaró que proyecto 1905 presentado Congresa hallábase conforme personal Armada. Dijo que minoría liberal considera España necesita Marina militar pero que antes votar créditos es preciso Gobierno diga condiciones van hacerse construcciones.

Ministro Marina contestó que no había comprendido bien idea señor Cobián respecto material naval, porque unas veces parece quiere escuadra defienda costas y otras sería inexacto por cantidades que para esto habían de ser necesarios. Afirmó que objeto proyecto es poner perfecto estado bases operaciones, haciendo imposible escuadras bloqueen la que esté dentro de aquella base de operaciones, para lo cual se hacen los torpederos. Añadió que para adjudicación material se sigue el mismo procedimiento que dió buenos resultados. Adquisición dique dijo que no ha sido razón económica redacción personal sino excedencia forzosa.

Rectifican Sres, Cobián, Maciá, Gómez Acebo y Ministro Marina.

Sr. Villanueva interviene para alusiones. Dijo coincidían con todos han combatido proyecto. Si cambió criterio Sr. Maura asunto Marina, obedecía á razones orden internacional España no debe celebrar convenio con ninguna Nación no respete su dignidad nacional.

Se suspende discusión.

Levántase sesión 7'50.»

Orense 27 Noviembre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Gonzalo de Amarante Blanco, vecino de esta ciudad, que se ausentó de la casa paterna pasa de dos

meses, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 26 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 13 años.
Estatura regular.
Viste traje de pana castaño y boina del mismo color.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Venancio Vázquez, del comercio de esta Corte, contra la resolución de ese Gobierno civil, que le impuso 250 pesetas de multa por infracción de la ley de Descanso en domingo:

Resultando que el domingo 3 de Diciembre de 1905, el Sr. D. Venancio Vázquez tenía abierto después de las doce su establecimiento de chocolates y despacho de aceites, sito en las Cuatro Calles, razón por la cual fué denunciado por el guardia de Policía urbana número 592, á petición de D. Victoriano Marín:

Resultando que el Alcalde de Madrid, previo acuerdo de la Junta provincial de Reformas Sociales, en su sesión de 30 del mismo mes, y por virtud de la denuncia mencionada, impuso al Sr. Vázquez la multa de 250 pesetas, con arreglo al art. 24 del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, pues el Sr. Vázquez era reincidente:

Resultando que en 18 de Enero de 1906, el Sr. Vázquez interpuso recurso de alzada ante el Gobernador civil, alegando que no había sido oído, y que la cantidad en que se le multó era á todas luces exagerada é injusta:

Resultando que remitido el recurso á informe del Instituto de Reformas Sociales, éste, con fecha 20 de Febrero de 1907, dictaminó en el sentido de que apareciendo comprobado el hecho de no haberse celebrado el oportuno juicio que debe proceder siempre á toda multa, era de justicia que el expediente volviese al trámite de primera instancia, en el cual el demandado podría alegar las exculpaciones que considerase convenientes:

Resultando que este Ministerio, de acuerdo con el informe del Instituto, dispuso por Real orden de 7 de Mayo último, comunicada al Gobernador de Madrid, que volviese el expediente al trámite de primera instancia para que fuese oído el Sr. Vázquez y pudiese alegar sus exculpaciones:

Resultando que el denunciado compareció el día 3 de Julio de 1907 ante el Teniente Alcalde del distrito del Congreso de esta Corte, y en este acto no negó que su establecimiento estuviese abierto después de las doce el día 3 de Diciembre de 1905, si bien agregando que después de esa hora no se despachó á nadie:

Resultando que el Teniente de Alcalde informó diciendo que no aparecía plenamente probado el hecho denunciado, toda vez que no había sido posible tomar declaración al guardia municipal que entonces tenía el número 592, por haber dejado de pertenecer al Cuerpo y hallarse ausente de Madrid.

Resultando que en este estado fué de nuevo remitido el asunto á informe del Instituto de Reformas Sociales:

Considerando que teniendo en cuenta el resultado del juicio verbal, el texto de la denuncia ha quedado en pie por no haber negado el Sr. Vázquez que su establecimiento estuviese abierto al público después de las doce del domingo 3 de Diciembre de 1905:

Considerando que no obstante la afirmación del denunciado consta que en 29 de Marzo de 1905 fué condenado á la multa de 5 pesetas por tener abierto en domingo su establecimiento:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art 24 del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, la primera reincidencia en la infracción de dicha ley, dentro del plazo de un año, se castigará con represión pública y multa de 250 pesetas:

Vistas las disposiciones legales citadas, oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar al recurso interpuesto por D. Venancio Vázquez, y que, en su consecuencia, se confirme la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por la Alcaldía de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta núm. 324.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que las estaciones telegráficas tomen nota de los recibos por contribución industrial y por impuesto de utilidades que les presenten las Empresas periodísticas, las Agencias de noticias, las Sociedades científicas, artísticas, literarias y de recreo, y los corresponsales de estas entidades, á quienes está concedida la tarifa telegráfica reducida, y sólo apliquen ésta á quienes estén corrientes en el pago de dichas contribuciones.

Esta disposición empezará á regir á los quince días siguientes de su publicación:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta núm 327.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ORENSE

Circular

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, en cuyos municipios residan individuos del Ejército con licencia trimestral, con arreglo á la Real orden circular de 18 de Mayo último, se servirán comunicar con la mayor urgencia á los interesados, que dicha licencia trimestral ha sido prorrogada de orden superior, no debiendo incorporarse hasta nuevo aviso.—El Coronel Gobernador militar, *Adlert.*—Es copia: El Capitán Secretario, *José Armesto.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales

Circular

Próximo á terminar el plazo, dentro del cual los Ayuntamientos deben presentar en esta oficina los padrones de cédulas personales de sus respectivos municipios, según oportunamente se les anunció por medio de circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 30 de Abril último, y no habiéndolos presentado la mayoría de los Ayuntamientos, debo de prevenirles, que de no hacerlo en el improrrogable plazo de diez días, se nombrarán comisionados especiales que pasen á confeccionarlos, y se les impondrá la multa con que el Reglamento autoriza en los artículos 29 y 30, con la que, desde luego, quedan conminados.

Orense 25 de Noviembre de 1907.—El Administrador, *Benigno Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Arnoya

Confeccionados por la Junta respectiva los repartimientos de la contribucion territorial, rústica y urbana de este distrito para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes en aquéllos comprendidos.

Arnoya 24 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Maside

Confeccionado el reparto de contribución territorial por rústica y pecuaria para el ejercicio de 1908, se halla de manifiesto al público durante ocho días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Maside, Noviembre 18 de 1907.—El Alcalde, Luis Peña.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — **Ayuntamiento de J.ª de Espadañedo** — **Consta de 2.098 habitantes y la corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existn en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Juan Fernández	Marcelle	Jamones por mayor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 8.ª								
2	Pegerto Salgado Barril	Junquera	Mercería	66	10'56	76'56	4 59	13'20	94 35
	Clase 12.ª								
3	Benjamín Fernández Guede	Iglesia	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
4	Alberto Alvarez Fernández	Niñodaguia	Carro dos ruedas un caballo	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
5	José Carballo do Rego	Idem	Idem	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 3.ª								
6	Benito Andrés Rodríguez	Idem	Horno de teja de 10 metros cúbicos	5'60	0'90	6'50	0'39	1'12	8'01
7	José María Crespo	Pardeconde	Rueda molino represa seis meses á maiz y centeno	10	1'60	11'60	0'70	2	14'30
8	El mismo	Idem	Por el salto de agua	1'50	0'24	1'74	0'10	0 30	2'14
9	Pedro Alvarez de Dios	Obelleriza	Una rueda molino	10	1'60	11'60	0'70	2	14'30
10	El mismo	Idem	Por el salto de agua	1'50	0'24	1'74	0'10	0'30	2'14
11	Angel Pérez Blanco	Mato	Una rueda molino	10	1'60	11'60	0'70	2	14'30
12	El mismo	Idem	Por el salto de agua	1'50	0'24	1'74	0'10	0'30	2'14
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	251	40'16	291'16	17'46	50'20	358'82
			Idem la 2.ª	44	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90
			Idem la 3.ª	40'10	6'42	46'52	2'79	8'02	57'33
			Idem la 4.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem 5.ª, Sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
			Total	335'10	46'58	388'72	23'31	67'02	479'05

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas setenta y nueve pesetas cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Junquera de Espadañedoá 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Perfecto Guede.—El Secretario, Amadeo Alvarez.

Don Amadeo Alvarez Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de ocho días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Junquera de Espadañedo á cinco de Nouiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Amadeo Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Perfecto Guede.

Esgos

Formado el padrón de cédulas personales, correspondiente á este Ayuntamiento y próximo año entrante, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el tiempo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Esgos 23 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Franco Parada.

Ribadavia

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana para el año próximo de 1908.

Ribadavia, Noviembre 22 de 1907. — El Alcalde, Benito Puga.

Ginzo de Limia

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1908, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días habiles, á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», durante dicho plazo podrán examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones que crean justas.

Ginzo de Limia 22 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

San Amaro

El padrón de cédulas personales de este término, formado para el año entrante de 1908, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducir las reclamaciones procedentes.

San Amaro 23 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Marcial Novoa.

Baños de Molgas

El día 21 de Diciembre próximo y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial el remate en pública subasta de los arbitrios establecidos sobre los puestos públicos que ocupen terreno en el monte Medo en todas las funciones que se celebren en el Santuario de los Milagros de este distrito, durante el año de 1908.

La tarifa y pliego de condiciones queda de manifiesto desde esta fecha en dicho local.

Baños de Molgas, Noviembre 22 de 1907.—El Alcalde, Manuel Gómez

Moreiras

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días habiles, la matrícula de industrial de este distrito, formada para el año de 1908, á fin de que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Moreiras, Noviembre 18 de 1907. — El Alcalde, Antonio González.

Carballeda de Valdeorras

Por término de ocho días, á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de territorial, confeccionados en este distrito municipal para el próximo año de 1908, por los conceptos de rústica y urbana, á fin de que durante dicho plazo y horas hábiles puedan los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas; advertidos de que, pasado dicho término, se declararán extemporáneos.

Carballeda de Valdeorras 22 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

Quintela de Leirado

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á correr desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Quintela de Leirado, Noviembre 20 de 1907.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Don Evaristo Loureiro Pérez, Oficial de Sala en la Audiencia Territorial de la Coruña.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—Número ciento noventa y uno. Señores D. Eladio C. Calderón, D. Avelino Alvarez C. y Pérez, D. Francisco Javier Sanz.—En la ciudad de la Coruña á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete. Vistos en apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Verín, y promovidos por D. Jacinto García Crespo, mayor de edad, vecino y del comercio de Villardevós, su Procurador D. Gabriel Monelos, y Abogado D. Ramón Blanco Rajoy, contra D. Ildefonso Mas y Matos, Teniente Coronel de Carabineros, residente en Jaca, y por su rebeldía los extrados del Tribunal, sobre pago de pesetas é intereses, en cuyos autos exponente por traslación del designado el Magistrado D. Avelino Alvarez.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se absuelve á D. Ildefonso Mas y Matos, de la demanda que contra él ha propuesto D. Jacinto García Crespo, al que condenamos en las costas de ambas instancias; entiéndase reservada al apelante la acción que le asiste para conseguir en distinto juicio la liquidación de cuentas con el apelado y percibir el saldo que resulte ó el reintegro de la letra protestada, si á ello estuviese obligado dicho D. Ildefonso Mas y Matos; y se advierte al Juez y Escribano que conocieron del pleito, no incurran en lo sucesivo en omisiones como las que se expresan en el último resultando.

Y á su tiempo devuélvanse los autos con certificación y orden al Juzgado de primera instancia de Verín, para cumplimiento de lo mandado y efectos consiguientes, encargándose acuse recibo.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Gómez Calderón.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—F. Javier Sanz.»

Cuya sentencia fué publicada en veintiséis de Octubre, por el señor Magistrada D. Avelino Alvarez.

Y para que tenga efecto su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, respecto al demandado y apelado, D. Ildefonso Mas y Matos, que se halla en rebeldía, expido en cumplimiento de lo ordenado por la Sala en providencia de nueve del actual, el presente edicto, y lo firmo en la Coruña á veintitres de Noviembre de mil novecientos siete.—Evaristo Loureiro.

EDICTOS MILITARES

Don Miguel Arias Varcarcel, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo contra el recluta de este cuerpo Balbino Diz Tineo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Serafín y de Claudina, natural de Rañadoiro, Ayuntamiento de Muiños, provincia de Orense, avecindado en Rañadoiro, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, Distrito militar de la 8.ª Región; nació en 10 de Febrero de 1885, de oficio labrador, estado soltero y estatura 1'580 metros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Balbino Diz Tineo, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 15 de Noviembre de 1907.—Miguel Arias.

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito trasmisible, número 1.659 de pesetas nominales 6.800 de Deuda interior al 4 por 100 constituído en esta Sucursal el 22 de Julio de 1901, á nombre de doña Angelina Alvarez Pérez como propietaria y usufructuaria D.ª Luisa Garra Pérez, se anuncia por segunda vez en la «Gaceta de Madrid» y en este «Boletín Oficial» de la provincia, para que aquel que se considere con derecho á hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá duplicado del resguardo extraviado, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Orense 27 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Nicolás Domínguez Rey.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15